



INSTRUCTIVO DE DERECHO DE AUTOR PARA MÚSICOS



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

DIRECCIÓN NACIONAL
DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL



© INSTRUCTIVO DE DERECHO DE AUTOR PARA MÚSICOS



Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 3.0 IGO

Las adaptaciones/traducciones/productos derivados no deben incluir ningún emblema ni logotipo oficial, salvo que hayan sido aprobados y validados por la **DINAPI**. Para obtener autorización, puede contactar con nosotros a través del sitio web de la **DINAPI**.

En casos en los que el contenido publicado por la **DINAPI**, tales como fotos, gráficos, marcas y logotipos, sean propiedad de terceros, será responsabilidad exclusiva del usuario obtener las autorizaciones necesarias por parte de los titulares.

ISBN: 978-99925-10-80-3

Imágenes de portada e interior: <https://www.freepik.es/>

Equipo elaborador: Joel Talavera, Fátima Argüello, Juan Lebrón, Jazmín González, Oscar Elizeche

Editora: Karina Hugo para Creta Consultoría

Corrección de texto: Sergio González para Creta Consultoría

Diseño y Diagramación: Fernando Cáceres para Creta Consultoría

01 *El Derecho de Autor*

Artículos 1 al 4 Ley 1328/98

La expresión “Derecho de Autor”, se utiliza para describir los derechos de los creadores sobre sus obras. Cuando hablamos de obras nos referimos a: libros, músicas, pinturas, esculturas, películas, inclusive programas informáticos, etc.



02 *La obra musical*

Las composiciones musicales son consideradas obras. Independientemente de su género musical o de si cuentan con letra o no. Por ello, están protegidas por Derecho de Autor.

Algunos ejemplos de obras musicales, son: baladas, pop, rock, música clásica, melodías de corta duración como slogan o jingles, tonos de llamada, etc.

03 *El autor de una obra musical*

Artículos del 9 al 16. Ley 1328/98

El autor de una obra musical, es la persona física que crea la obra, expresando en ella sus pensamientos, ideas, sentimientos, etc.

Es el titular originario de los derechos exclusivos sobre la obra, tanto de orden moral como patrimonial, por el solo hecho de ser su creador.



Cualquier persona puede ser considerada autora de una obra musical. No es necesario ser mayor de edad o un músico de gran trayectoria, tampoco hace falta que la obra sea calificada por terceros, sean estos críticos de música o el público en general.

04

*Coautoría de una obra musical***Artículo 12 Ley 1328/98**

Si una persona escribe la letra de la obra musical y otra diferente compone la música; entonces ambas personas podrán ser consideradas como co-autoras de la obra en cuestión, manteniendo cada una de ellas su derecho de autor respecto de su aporte individual a la creación de la misma. Puede suceder también que dos o más personas compongan, de forma conjunta, la letra y/o melodía de una obra musical. En tal caso, ambas personas serían consideradas co-autoras de la obra musical.



05

Procedimiento para el registro de Derechos de Autor

1

Llenar el formulario de la solicitud de registro de la página web de la DINAPI.

- Puede ser firmado por el mismo autor o por una persona autorizada por el mismo mediante simple carta poder.
- Se debe adjuntar una copia autenticada de la cédula de identidad del autor y un ejemplar de la obra en cualquier tipo de soporte.

* El proceso de registro se encuentra migrando a plataformas digitales.

**Pagar la tasa de 1 jornal por hasta 10 solicitudes de registro de obras musicales.**

2

3

Publicación por 3 días consecutivos.**Plazo de oposición 30 días hábiles contados luego de la última publicación.**

4



5

Examen de fondo sobre la registrabilidad de la obra musical.**Confección de certificado de registro.**

6

**Artículo 6º.** El título de una obra, cuando sea original, quedará protegido como parte de ella.**Protección automática***La protección del Derecho de Autor sobre una determinada obra, es automática desde el momento mismo en que el autor crea la obra en cuestión.*

06 *Derechos de los autores sobre una obra musical*

Artículos 17 al 23, 24 al 33. Ley 1328/98

La ley reconoce a los autores de obras musicales dos tipos de derecho: morales y patrimoniales.

Derechos morales

Los derechos morales son perpetuos, inalienables, inembargables e irrenunciables.

A la muerte del autor, los derechos morales serán ejercidos por sus herederos.

Los derechos morales son:

- 1.** Derecho de divulgación (ver artículo 19)
- 2.** Derecho de paternidad (ver artículo 20)
- 3.** Derecho de integridad (ver artículo 21)
- 4.** Derecho de retiro de la obra del comercio (ver artículo 22)



Derechos patrimoniales

Los derechos patrimoniales son:

1. Derecho de reproducción (ver artículo 26)
 2. Derecho de comunicación pública (ver artículo 27)
 3. Derecho de distribución pública (ver artículo 28)
 4. Derecho de importación de copias de la obra (ver artículo 29)
 5. Derecho de traducción, adaptación y arreglo (ver artículo 30)
- Cualquier otra forma de explotación de la obra, no contemplada en la ley como una excepción.



Ninguna autoridad ni persona física o jurídica podrá autorizar o prestar su apoyo para la utilización de los derechos de una obra protegida por la ley de Derecho de Autor (ver artículo 33. Ley 1328/98)



07 *Relación de los agentes de la industria musical*

La relación de los agentes de la industria musical incluye a los siguientes actores:

Autor/Compositor



Artista



Distribuidor



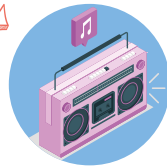
Editor



Productor



Promotor



El autor crea la obra, éste cede parte de sus derechos patrimoniales al editor, quien se encargará de “moverse” para que esta obra genere regalías y el autor se beneficie económicamente.

El editor posteriormente, es quien contactará con el productor para grabar un MASTER de la obra musical, quien contratará para ello

a artistas, tanto intérpretes como ejecutantes.

Finalmente, el mismo productor es quien se encargará de la distribución y promoción del fonograma ya grabado, que contiene en partes, los derechos de todos los participantes en ella.

08

*Cómo genera dinero una obra musical***1. LICENCIAMIENTO**

Es un contrato, donde se establece el conjunto de condiciones bajo las cuales el autor decide que su obra será utilizada por un tercero (puede ser una persona física o jurídica). En un contrato de licencia el autor no se desprende ni pierde los derechos patrimoniales sobre la obra en cuestión.

**2. CESIÓN DE DERECHOS**

La cesión de derechos es el contrato, por el cual el autor cede o transfiere a un tercero, (persona física o jurídica) todo o parte de sus derechos patrimoniales sobre una obra; habitualmente para su explotación comercial.

09

*Contratos en el ámbito de las obras musicales***Artículos 102 a 119. Ley 1328/98**

Como vimos anteriormente, los derechos morales son intransferibles y solo pertenecen al autor o creador de una obra. Sin embargo, los derechos patrimoniales sí pueden ser cedidos o licenciados a otra persona física o jurídica, ya que su finalidad es la explotación de la obra.

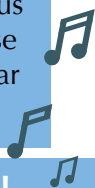
**CONTRATO DE EDICIÓN:**

En el contrato de edición, el autor cede al editor, parte de sus derechos, para la explotación de su obra. Entre estos derechos están el de reproducción de la obra, distribución, comunicación pública también el derecho de transformación de la obra, a cambio de una compensación económica.

El editor se encargará generalmente de registrar la obra, vigilar y proteger los derechos de propiedad intelectual, así como de reclamar regalías que no hayan llegado al autor.

La labor más importante del editor musical es la comercialización de la obra, ya que es quien, posteriormente, autorizará a una discográfica para que esta se encargue de la grabación, reproducción y distribución de dicha obra. Existen casos donde los mismos autores crean su propio sello editorial para tener mayor control sobre sus derechos.

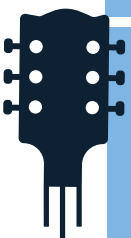
Finalmente cabe destacar que hoy en día las editoriales musicales se limitan más a una función administrativa. Quedando el autor con la totalidad de sus derechos de explotación, mientras que su editora se encarga únicamente de gestionar regalías y asegurar el pago al autor.



CONTRATO DE EJECUCIÓN MUSICAL

Es un contrato por el cual el autor cede o licencia a una persona, física o jurídica, el derecho de representar o ejecutar públicamente la obra musical a cambio de una compensación económica.

Este tipo de contratos pueden celebrarse por tiempo determinado o por un número determinado de ejecuciones públicas. En caso de cesión de derechos exclusivos, la duración del contrato no podrá exceder de cinco años.



CONTRATO DE RADIO DIFUSIÓN

Es el contrato por el cual el autor autoriza a un organismo de radiodifusión la transmisión de su obra, ya sea por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo. Generalmente, el cobro de las regalías se realiza a través de las Sociedades de Gestión Colectiva.



CONTRATO DE INCLUSIÓN FONOGRÁFICA



Es el contrato por el cual el autor de una obra musical o su representante autoriza a un productor a incluir la obra en un fonograma. En este acto, concede al productor autorizado el derecho a reproducir u otorgar licencias para la reproducción de su fonograma, mediante el pago de una remuneración.

En este tipo de contratos se debe tener en cuenta que la autorización concedida al productor fonográfico no comprende el derecho de comunicación pública de la obra contenida en el fonograma ni de ningún otro derecho distinto.



10 *Los editores musicales*

El editor musical generalmente firma un contrato con los compositores, en el cual, los mismos, le asignan todo o parte de sus derechos patrimoniales, a cambio de que este se encargue de generar y recoger las regalías producidas.

Los editores musicales también se encargan de que las canciones de sus

representados obtengan regalías, por lo tanto, buscarán que tengan la mayor exposición posible.

Las editoriales musicales ofrecerán las composiciones de su catálogo a marcas, productoras audiovisuales, compañías de videojuegos y anuncios en radio y televisión para darles difusión.



11

*Artistas, intérpretes
o ejecutantes***Artículos 122 a 126. Ley 1328/98**

Los artistas, intérpretes o ejecutantes, son las personas que interpretan o ejecutan la obra musical mediante su voz o por medio de instrumentos.

Los artistas, intérpretes o ejecutantes poseen los mismos derechos que los auto-

res, pero sobre sus interpretaciones musicales. Es decir, que pueden autorizar o prohibir la utilización de estas. La duración de los derechos patrimoniales de los artistas, intérpretes y ejecutantes será de 70 años a partir de la fijación de su interpretación.

12 *Los productores fonográficos***Artículos 127 a 130. Ley 1328/98**

Los productores fonográficos son aquellas personas, físicas o jurídicas, bajo cuya iniciativa, responsabilidad y coordinación, se graban o fijan, por primera vez, los sonidos de una interpretación o ejecución de una obra musical.



La ley de Derecho de Autor, reconoce a los productores fonográficos derechos sobre esta producción, derechos de comunicación pública, derechos de radiodifusión, derechos de reproducción, así como derechos de remuneración compensatoria.

13 *Duración de los derechos patrimoniales en la música*

Artículos 47 a 53. Ley 1328/98

La ley reconoce a los titulares de derechos patrimoniales: autores, artistas, intérpretes, ejecutantes, productores y organismos de radiodifusión, una protección cuya duración dependerá del tipo de derecho que proteja.



- Autores: toda la vida del autor 70 (setenta) años.
- Obras en colaboración: 70 (setenta) años después de la muerte del último coautor. (Art. 47)
- Obras anónimas o pseudónimas: 60 (sesenta) años desde su divulgación, salvo que posteriormente se revele la identidad del autor. (Art. 49)
- Obras colectivas, audiovisuales: 60 (sesenta) años desde su publicación o terminación. (Art. 98)
- Derecho de los artistas intérpretes y ejecutantes. 70 (setenta) años desde su fijación. (Art. 120)
- Derecho de los productores de fonogramas 70 (setenta) años desde la publicación del fonograma. (Art. 127)
- Derecho de organismos de radiodifusión 50 (cincuenta) años desde la emisión o transmisión de la obra. (Art. 131)

Para el cálculo de los plazos se tendrá en cuenta el 1 de enero del año siguiente a su creación, fijación, publicación o transmisión.

DOMINIO PÚBLICO

Trascurrido el tiempo estipulado por la ley, las obras caen en dominio público y pueden usarse sin solicitar autorización o licencia, sin embargo siempre se debe reconocer la paternidad de la obra y respetar su integridad.

14 *Violación de derechos en la industria de la música*

La piratería es toda aquella actividad de reproducción, distribución o comunicación pública de una obra musical sin la autorización del titular de derechos.

La autorización del titular de derechos, generalmente es la licencia.

Por ejemplo, algunos actos de piratería, son:

- la descarga de música desde internet
- la distribución por internet de copias de la obra
- la comunicación pública de la obra en locales comerciales

Piratería



Plagio

El plagio es aquel acto por el cual una persona se atribuye, falsamente, la autoría de una obra musical ajena. Una persona física o jurídica podrá ser solidariamente responsable de esta infracción al derecho de paternidad, si produce una obra musical sabiendo o teniendo motivos razonables para saber que la obra no es del autor que se señala como tal en la producción correspondiente.



15

Gestión Colectiva de Derechos en el caso de obras musicales

Artículos 136 a 145. Ley 1328/98

En general, por la amplitud de la difusión de la música, es imposible que un autor, intérprete o productor realice el seguimiento personal de los cobros por sus derechos. Por ello, es necesaria la existencia y funcionalidad de las Entidades de Gestión Colectiva.

Las Entidades de Gestión Colectiva son aquellas sociedades que conforman los autores, los compositores, los productores, los artistas y los demás titulares de Derecho de Autor y Derechos Conexos, para defender y gestionar colectivamente sus derechos.

Así, generalmente estas Entidades de Gestión Colectiva se encargan de gestionar el

cobro por ejecución pública, comunicación pública, así como remuneraciones compensatorias, como la Copia Privada.

En Paraguay, en el ámbito musical, existen hoy en día tres Entidades de Gestión Colectiva.

APA: que nuclea a los autores y compositores.

AIE: que nuclea a los artistas, intérpretes y ejecutantes.

SGP: que nuclea a los productores fonográficos del Paraguay.



En la industria musical, el Derecho de Autor y los Derechos Conexos son los instrumentos básicos y fundamentales, que no solo permiten proteger los derechos morales del autor, también sirven para poder obtener ganancias económicas por el uso de sus obras musicales, mediante la explotación de los derechos patrimoniales.

Datos útiles

Institución	Dirección Nacional de Propiedad Intelectual	Sociedad de Gestión de Productores Fonográficos del Paraguay	Entidad Paraguaya de Artistas, Intérpretes o Ejecutantes	Autores Paraguayos Asociados
Siglas	DINAPI	SGP	AIE	APA
Dirección	Avda. España 323, Asunción	Avda España 2221 c/ Marcelino Noutz 1586, Asunción	Hernandarias 749 e/ Humaitá y Haedo, Asunción	Chile 850 e/ Piribebuy y Humaita, Asunción
Teléfono	021-210 977	0972-113 556	021-497 517	021-445 300
Web	www.dinapi.gov.py	www.sgp.com.py	www.aieparaguay.org.py	www.apa.org.py



Para denuncias comunicarse a:

Dirección General de Observancia (DINAPI)
 Avda. España 323 c/ EE.UU.
 Asunción, Paraguay
 Tel.: 021 210 977

Unidad Especializada en la Lucha contra los Delitos
 de Propiedad Intelectual
 Ayolas y Lugano
 Asunción, Paraguay
 Tel.: 021 451 611 - 13



DIRECCIÓN NACIONAL DE
**PROPIEDAD
INTELECTUAL**
PARAGUAY

PARAGUÁI
**TETÁYGUA
AKÁPYROKY**
MBA'ETEE MOAKÁHA

Dirección Nacional de Propiedad Intelectual

Avda. España 323 c/ EE.UU.

Asunción, Paraguay

Tel.: + 595 021 210 977

www.dinapi.gov.py

